



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1686/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **25 de junio de 2025**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1686/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Alicia Alejandra Mondragón Cortes	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a la información pública	INFOCDMX/RR.IP.1686/2025	Consejería Jurídica y de Servicios Legales	090161725000859
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?	
<i>por medio de este escrito solicito informacion acerca del tramite ingresado con numero de folio ****, el cual fue entregado al registro publico de la propiedad en sus oficinas y acudi a sus oficinas y solo me indican que debo esperar y que debo verificar el estatus en el sistema, lo cual se me complica y tengo un asunto de urgencia ya que quiero arreglar la situacion de mi inmueble hace mucho, por lo que solicito du apoyo en la solucion de mi caso.</i>	Por medio del Director de Proceso Registral Inmobiliario y de Comercio informó que el número de folio ingresado se encuentra en el proceso de Calificación, términos del artículo 30 fracción II del Reglamento de la Ley Registral para la Ciudad de México, proporcionando el procedimiento a seguir hasta su conclusión, así como la liga electrónica para la consulta del estatus de su trámite.	Información incompleta.	
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		11 de junio de 2025	
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?		Sobreser por aspectos novedosos y Confirmar.	
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		Nada	
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?		Ninguno	

PALABRAS CLAVE

Folio, registro público, estatus, sistema.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

2

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1686/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	11
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	17
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	17
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	17

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1686/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que **NO ES VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, ya que en todo momento fundamentó y motivo el estatus del trámite, informó las etapas del procedimiento registral y proporcionó la liga electrónica para la consulta de este, por lo que se decide **CONFIRMAR la respuesta** proporcionada por la institución pública y **SOBRESEER por aspectos novedosos**.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, al analizar la queja, este Instituto **identificó** que una parte de esta actualiza una de las causas previstas en la norma vigente para sobreseerla. Al revisar de oficio¹ si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local, se detectó que es aplicable; lo

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Consejería Jurídica y de Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1686/2025

previsto en los artículos 248, fracción VI, en relación con el diverso 249 fracción III de la Ley de Transparencia, para mayor claridad se traen a colación los artículos en mención:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia”

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad¹, y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma², **determina dar la razón a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, pues su respuesta fue congruente y exhaustiva.

¹ Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

²A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA,

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1686/2025

En consecuencia, con fundamento en los artículos **244 fracción II, III y 249 fracción III** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada la institución pública y **SOBRESEER** por aspectos novedosos.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1686/2025

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 08 de mayo de 2025, a través de la PNT, se solicitó:

*“por medio de este escrito solicito informacion acerca del tramite ingresado con numero de folio *****, el cual fue entregado al registro publico de la propiedad en sus oficinas y acudi a sus oficinas y solo me indican que debo esperar y que debo verificar el estatus en el sistema, lo cual se me complica y tengo un asunto de urgencia ya que quiero arreglar la situacion de mi inmueble hace mucho, por lo que solicito du apoyo en la solucion de mi caso...” (Cita textual)*

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

- El 15 de mayo de 2025, mediante la PNT, el Director de Proceso Registral y de Comercio, mediante memorándum DGRPPC/DPRIC/864/2025, de fecha 13 de mayo, informó lo siguiente:

De la consulta realizada al sistema informático de esta Institución Registral, el cual en términos del artículo 26 de la Ley Registral para la Ciudad de México, es donde se realiza la captura, almacenamiento, custodia, seguridad, consulta, reproducción, verificación y transmisión de la información contenida en el acervo registral, en correlación con el artículo 31 del Reglamento de la Ley Registral para la Ciudad de México, establece que es donde se dejará constancia de cada solicitud de publicidad, anotación, inscripción o documento que se ingrese al Registro Público, me permito, informar lo siguiente:

Por lo que respecta a su petición relativa a informar “...**acerca del tramite ingresado con numero de folio** [REDACTED]...”; es de señalar, que el trámite [REDACTED], se encuentra en **CALIFICACIÓN**, lo que en términos del artículo 30 fracción II del Reglamento de la Ley Registral para la Ciudad de México, es cuando el documento ha sido asignado a un registrador y aún no se determina su procedencia.

Cabe destacar que, **procedimiento registral** inicia con la asignación del número de entrada y trámite por orden de presentación, que será progresivo, fecha, hora y materia a la que corresponda; posteriormente, una vez cumplida la recepción pasa directamente a la fase de calificación extrínseca por parte del registrador, el cual deberá calificar y resolver, según corresponda los documentos que se presenten al Registro para su inscripción o anotación, dentro del periodo máximo de veinte días siguientes al de su presentación,

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1686/2025

realizando la inscripción por riguroso turno, según el momento de su presentación. Por lo que su conclusión se realiza por riguroso turno y de acuerdo al momento de su presentación, lo anterior, de conformidad con el artículo 9 fracción VII de la Ley Registral para la Ciudad de México.

El Estatus del trámite, puede ser consultado en el siguiente link de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales: <https://servicios.consejeria.cdmx.gob.mx/cmscejur/dgrppc/consulta-tu-tramite/index.html>

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 06 de mayo de 2025, la persona ahora recurrente manifestó **no estar de acuerdo con la respuesta**, lo que explicó en los siguientes términos:

“NO ME DICE NADA LA CONTESTACION EMITIDA POR LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCION DE PROGRAMAS ES OMISA EN CUANTO A LOS MOTIVOS Y FUNDAMENTOS, YA QUE ES LO MISMO QUE ME DICEN EN LA VENTANILLA DE INFORMES ADEMÁS DE SEÑALAR EN LA CONTESTACION EL TIEMPO MARCADO POR LA LEY PARA REALIZAR LA CALIFICACION DE LOS DOCUMENTOS QUE ES EN UN PLAZO MAXIMO DE 20 DIAS HABILES CONFORME A LA LEY Y ESE TIEMPO YA TRANSCURRIO EN EXCESO PLAZO QUE VENCIO DESDE EL DIA 4 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO SIN REALIZAR LA CALIFICACION CORRESPONDIENTE AL TRAMITE.”
(Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A. El 21 de mayo de 2025, se previno a la persona recurrente para que aclarara sus agravios en el plazo de cinco días hábiles, en caso de no atender la prevención de desearía el presente recurso de revisión.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1686/2025

- B.** El 28 de mayo de 2025, la persona recurrente desahogó la prevención bajo los siguientes términos:

“En atención a la prevención con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1686/2025, me permito aclarar los motivos de inconformidad, acorde con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debiendo ser: la información entregada es incompleta, no corresponde con lo que solicite y además de que existe una deficiencia de fundamentación y motivación, además de no recibir la orientación debida a un trámite específico, mi solicitud de información era que me informara los motivos y fundamentos por los cuales no se realizaba la calificación a mi trámite, y el ente o sujeto obligado a brindarme la información solicitada, únicamente se limitó a señalarme el procedimiento registral contenido en la ley y reglamento, ambos de la ley registral para la ciudad de México, cayendo en una contradicción desde la contestación y sin señalarme los motivos por los cuales mi trámite no se ha calificado, si el mismo procedimiento que me señalo indica que el plazo para realizar la calificación de los trámites que marcan sus leyes y el código civil para el distrito federal vigente, marca que será de 20 días hábiles para realizar la calificación de los trámites, reduciendo a la mitad dicho término en caso de que sea un trámite telemático. motivos por los cuales en términos de los artículos 234 fracciones IV, V y XII, es que señalo la entrega de información incompleta, que la información que me proporciono no corresponde a lo que solicite por que no solicite saber el procedimiento registral y la falta de fundamentación y motivación a mi respuesta.” (Cita textual)

- C.** El 29 de mayo de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión les fue notificada a las partes el **04 de junio de 2025**.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una audiencia de conciliación, donde pudieran acordar una solución a la

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1686/2025

queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la Ley de Transparencia Local.

- D.** El 11 de junio de 2025, a través del a PNT, a través de la PNT, el Director de Proceso Registral Inmobiliario y de Comercio, mediante el Memorándum DGRPRC/DPRIC/1039/2025, de fecha 09 de junio, presentó sus alegatos bajo los siguientes términos:

Me refiero a su Memorándum No. RPPC/DIPRP/342/2025, de fecha 04 de junio de 2025, a través del cual solicita se realice el estudio y manifestaciones que correspondan respecto del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1686/2025 relativo a la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 090161725000889, donde el recurrente manifiesta lo siguiente:

"En atención a la prevención con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1686/2025, me permito aclarar los motivos de inconformidad, acorde con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debiendo ser: la información entregada es incompleta, no corresponde con lo que solicite y además de que existe una deficiencia de fundamentación y motivación, además de no recibir la orientación debida a un trámite específico, mi solicitud de información era que me informara los motivos y fundamentos por los cuales no se realizaba la calificación de mi trámite, y el ente o sujeto obligado a brindarme la información solicitada, únicamente se limitó a señalarme el procedimiento registral contenido en la ley y reglamento, ambos de la ley registral para la ciudad de México, cayendo en una contradicción desde la contestación y sin señalarme los motivos por los cuales mi trámite no se ha calificado, si el mismo procedimiento que me señalo indica que el plazo para realizar la calificación de los tramites que marcan sus leyes y el codigo civil para el distrito federal vigente, marca que sera de 20 días hábiles para realizar la calificación de los tramites, reduciendo a la mitad dicho termino en caso de que sea un tramite telematico, motivos por los cuales en terminos de los articulos 234 fracciones IV, V y XII, es que señalo la entrega de informacion incompleta, que la informacion que me proporciono no corresponde a lo que solicite por que no solicite saber el procedimiento registral y la falta de fundamentacion y motivacion a mi respuesta." (sic)

Al efecto, es de señalar que mediante memorándum DGRPPC/DPRIC/864/2025 de fecha 13 de mayo del año en curso, esta Dirección a mi cargo, se pronunció respecto de la solicitud de información pública con número de folio 090161725000859, solicitud del tenor literal siguiente:

"por medio de este escrito solicito informacion acerca del tramite ingresado con numero de folio [REDACTED] el cual fue entregado al registro público de la propiedad en sus oficinas y acudi a sus oficinas y solo me indican que debo esperar y que debo verificar el estatus en el sistema, lo cual se me complica y tengo un asunto de urgencia ya que quiero arreglar la situacion de mi inmueble hace mucho, por lo que solicito du apoyo en la solucion de mi caso." (sic)

Donde, el peticionario requirió y manifestó textualmente lo siguiente:

- 1) *"...solicito informacion acerca del tramite ingresado con numero de folio [REDACTED]..." (sic)*
- 2) *"...fue entregado al registro público de la propiedad en sus oficinas..." (sic)*
- 3) *"...acudi a sus oficinas y solo me indican que debo esperar y que debo verificar el estatus en el sistema..." (sic)*
- 4) *"...se me complica y tengo un asunto de urgencia..." (sic)*
- 5) *"...quiero arreglar la situacion de mi inmueble hace mucho..." (sic)*

De los enunciados transcritos, el único requerimiento realizado por el peticionario es el marcado con el numeral uno, el cual contiene un cuestionamiento directo; por lo que hace a los enunciados numerados del 2 al 5 son

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1686/2025

manifestaciones realizadas por el usuario, de los cuales no se desprende que solicite datos, fundamentos y/o motivos que pudiera tener en sus archivos esta Institución Registral.

Como se puede advertir el peticionario requirió información relativa al trámite [REDACTED], por lo que esta Dirección a mi cargo, informó que la entrada y trámite [REDACTED] se encontraba en estatus de **CALIFICACIÓN**, información que obra en el sistema informático de esta institución registral, el cual en términos del artículo 26 de la Ley Registral para la Ciudad de México, es donde se realiza la captura, almacenamiento, custodia, seguridad, consulta, reproducción, verificación y transmisión de la información contenida en el acervo registral, en correlación con el artículo 31 del Reglamento de la Ley Registral para la Ciudad de México, y donde se deja constancia de cada solicitud de publicidad, anotación, inscripción o documento que se ingrese al Registro Público.

Adicionalmente, se le hizo saber que **la conclusión se realizaría por riguroso turno y de acuerdo al momento de su presentación**, lo anterior, de conformidad con el artículo 9 fracción VII de la Ley Registral para la Ciudad de México.

En esa tesitura, es inconcuso, que se dio respuesta a lo solicitado por el peticionario, toda vez que no sólo se informó el estatus en el que se encuentra el trámite [REDACTED], sino que se dieron los fundamentos bajo los cuales se sustenta dicha acción.

Reiterando, que en ningún momento el peticionario solicitó fundamentos y motivos por los cuales la entrada y trámite [REDACTED] no haya sido calificado.

No se omite señalar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3023 del Código Civil para el Distrito Federal en correlación con lo establecido en el párrafo cuarto, artículo 70 de la Ley registral para la Ciudad de México, cuando se trate de rectificaciones, reposiciones y o cancelaciones de asientos, esta Institución contara con un plazo de veinte días hábiles para realizar lo solicitado, contados a partir de que se cuente con todos los elementos necesarios, y una vez concluida su investigación.

- E.** El 23 de junio de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables³) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó escrito de manifestaciones o alegatos en esta etapa; asimismo, se tuvo por admitidas las manifestaciones realizadas por la institución pública. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la Ley de Transparencia Local, en sus artículos 239 y 243 fracción VII.

³ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1686/2025

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud de información** consistió en saber información acerca de un folio ingresado en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

En **respuesta**, por medio del Director de Proceso Registral Inmobiliario y de Comercio, informó de conformidad con el artículo 30 fracción II del Reglamento de la Ley Registral para la Ciudad de México, el trámite se encuentra en la etapa de “CALIFICACIÓN”, es decir, fue asignado a una persona registradora la cual no ha determinado su procedencia.

Asimismo, proporcionó la liga electrónica para la consulta del estatus del trámite.

Inconforme con la respuesta, la persona ahora recurrente manifestó que la Dirección de Programas fue omisa en su respuesta.

Derivado de lo anterior, esta Ponencia, previno a la persona recurrente para que aclarara sus agravios ya que no fueron claros.

En respuesta a la prevención, la persona recurrente manifestó que la información entregada es incompleta, no corresponde con lo solicitado y la deficiencia en la fundamentación y motivación, además de no recibir una orientación debida a su trámite.

Del estudio de las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que, la persona recurrente al momento de esgrimir sus agravios expuso un planteamiento novedoso, no plasmado en la solicitud de información de manera inicial, ya que refiere:” ... En atención a la prevención con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1686/2025, me permito aclarar los motivos de inconformidad, acorde con la Ley de Transparencia y

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1686/2025

Acceso a la Información Pública, debiendo ser: la información entregada es incompleta, no corresponde con lo que solicite y además de que existe una deficiencia de fundamentación y motivación, **además de no recibir la orientación debida a un trámite específico, mi solicitud de información era que me informara los motivos y fundamentos por los cuales no se realizaba la calificación a mi trámite, y el ente o sujeto obligado a brindarme la información solicitada**, únicamente se limitó a señalarme el procedimiento registral contenido en la ley y reglamento, ambos de la ley registral para la ciudad de México, cayendo en una contradicción desde la contestación y sin señalarme los motivos por los cuales mi trámite no se ha calificado, si el mismo procedimiento que me señalo indica que el plazo para realizar la calificación de los trámites que marcan sus leyes y el código civil para el distrito federal vigente, marca que será de 20 días hábiles para realizar la calificación de los trámites, reduciendo a la mitad dicho término en caso de que sea un trámite telemático. motivos por los cuales en términos de los artículos 234 fracciones IV, V y XII, es que señalo la entrega de información incompleta, que la información que me proporciono no corresponde a lo que solicite por que no solicite saber el procedimiento registral y la falta de fundamentación y motivación a mi respuesta....”; por lo anterior al realizar una comparación entre lo planteado anteriormente y la solicitud original, la persona recurrente pidió: “...**por medio de este escrito solicito información acerca del trámite ingresado con número de folio *******, el cual fue entregado al registro público de la propiedad en sus oficinas y acudiendo a sus oficinas y solo me indican que debo esperar y que debo verificar el estatus en el sistema, lo cual se me complica y tengo un asunto de urgencia ya que quiero arreglar la situación de mi inmueble hace mucho, por lo que solicito tu apoyo en la solución de mi caso....”, situación que deja en estado de indefensión al actor público, puesto que

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1686/2025

restringe su posibilidad de haberse manifestado en relación con dicha petición en los tiempos marcados por la Ley de Transparencia, por lo que, este Órgano Garante determina que se actualiza de manera plena lo previsto en la fracción VI, del artículo 248, de la Ley de la Materia. La cual refiere de manera literal que el recurso será desechado por improcedente cuando el recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

En ese orden de ideas, siendo evidente que las manifestaciones analizadas constituyen planteamientos novedosos, se actualiza de manera plena el supuesto invocado, por lo que este Instituto considera oportuno **sobreseer esos nuevos contenidos**.

En otro orden de ideas, según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, Órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1686/2025

se rigen bajo la Tutela de la Ley de Transparencia, detenta la calidad de ente público susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la Ley de Transparencia, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

El principio de máxima publicidad se refiere al hecho de que toda información que tenga en su poder un Ente Obligado debe considerarse como información pública y, por lo mismo, debe estar a la disposición de todas las personas para su consulta, salvo que se encuentre en alguno de los casos de excepción.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los integrantes de la administración pública deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1686/2025

sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Las entidades de gobierno entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de esta, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Del estudio de la respuesta inicial proporcionada por la institución pública y la proporcionada en la etapa de manifestaciones y alegatos, podemos concluir que en todo momento fundamentó y motivo el estatus del trámite, informó las etapas del procedimiento registral y proporcionó la liga electrónica para la consulta de este, de la cual se revisó arrojando lo siguiente:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Consejería Jurídica y de Servicios Legales
Dirección General del Registro Público de la
Propiedad y de Comercio

Firmado por: GEORGINA ALCALA VILLAGOMEZ
Fecha: 2025.05.30 14:26:49 -06:00
Motivo: Calificación de Trámite
Localización: México, CDMX

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Detenido por Causas Internas

Ciudad de México, 30/05/2025 02:08:36 p.m.

TITULAR REGISTRAL

SE DETIENE EL TRÁMITE SOLICITADO DE ACUERDO AL NÚMERO DE ENTRADA: DE
FECHA: 10/03/2025 12:29:24 p.m. POR LO SIGUIENTE:

MOTIVO: CON LA FINALIDAD DE CONTINUAR CON EL ESTUDIO INTEGRAL Y CONTAR CON LOS
ELEMENTOS NECESARIOS PARA DETERMINAR LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA REPOSICIÓN,
SE SOLICITARÁ A LA DIRECCIÓN DE ACERVOS REGISTRALES Y CERTIFICADOS EL SOPORTE DE
MICROFILMACIÓN DEL ANTECEDENTE REGISTRAL SECCIÓN PRIMERA DE LA SERIE TOMO
VOLUMEN FOJA PARTIDA

FUNDAMENTOS: ARTÍCULOS 3000, 3023 Y 3024 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, HOY
CIUDAD DE MÉXICO, ARTÍCULOS 1, 2, 3 FRACCIONES II, V, VII, XVI, XIX, 9 FRACCIONES I, II, III, XIII Y XV,
12, 13, 14, 26, 27, 29 FRACCIÓN V, 31, 38, 44 PÁRRAFO SEGUNDO, 48 Y 73 DE LA LEY REGISTRAL ASÍ
COMO LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3 FRACCIONES X, 12 FRACCIÓN IX, 15, 18 FRACCIÓN II, 30 FRACCIÓN V, 33,
34 FRACCIÓN V, 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL, AMBOS ORDENAMIENTOS PARA LA
CIUDAD DE MÉXICO.

FIN DE HOJA DE MOTIVO Y FUNDAMENTO

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1686/2025

En consecuencia, este órgano colegiado determina que la respuesta emitida **brinda certeza a la persona interesada, pues resultó exhaustiva, fundada y motivada. Con ello, se concluye que dicha respuesta reunió los requisitos establecidos** en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México (artículo 6, fracciones VIII, IX y X), cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la Ley de Transparencia Local. Dicha norma dispone lo siguiente:

***Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...*

***VIII. Estar fundado y motivado,** es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

***IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento** que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*

***X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Por lo que se concluye que la respuesta de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales **es válida.**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1686/2025

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor o institución pública, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO.**

SEGUNDO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor público, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO.**

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1686/2025

la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/AAMC